



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00331

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la *cuantía* se determinará así: "(...) 3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**" –Énfasis añadido-.

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021², la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$36.341.040.oo**.

3. En el caso de estudio, el inmueble objeto de usucapión, tiene una cuantía estimada de **\$30.000.000** [Fl. 20 002Demanda].

De acuerdo con lo anterior y estando a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. el cual determinada la cuantía por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

4. Así las cosas, por tratarse el presente asunto de un proceso de PERTENENCIA de **MÍNIMA CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y en consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. **Rechazar** de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. **Por Secretaría remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, **por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa3780b421797701bd244df137bf4a099dacd05633ce66d1f8f32d683c1bc57**
Documento generado en 02/06/2021 11:24:32 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 3 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
² El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526.oo

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**